

actuaciones subvencionables, entre otras, las obras de transformación en nuevos regadíos así como las obras de modernización o consolidación de regadíos. La cuantía de ayudas para este tipo de obras puede alcanzar, en determinadas circunstancias, hasta el 60% del gasto subvencionable.

Junto a estas actuaciones, en materia de regadíos, que por su propia naturaleza son de carácter voluntario, coexisten en Andalucía otras obras de transformación en regadío cuya ejecución es de carácter obligatorio, por venir así recogidas en los correspondientes planes de transformación de grandes zonas, declaradas, en su día, de Interés Nacional por el Estado, o de Interés General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria. En concreto, las obras clasificadas de interés común gozan, según el vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, de una subvención de hasta un 40% de su importe.

Al objeto de homogeneizar el tratamiento económico de dichas obras con las recogidas en el Decreto 236/2001, de 23 de octubre, y de ampliar las modalidades de garantías del importe reintegrable de las mismas, es por lo que se hace necesario modificar determinados artículos del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de abril de 2003

D I S P O N G O

Artículo Unico. Se modifican el apartado 1 del artículo 146 y el artículo 151 del Decreto 402/1986 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, quedando redactados de la siguiente forma:

«Art. 146. Reintegro de las obras de interés común.

1. Las obras de interés común se reintegrarán en un cincuenta por ciento de su coste. Podrá establecerse el reintegro de un cuarenta por ciento cuando concurren determinadas condiciones, que se precisaran por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, relativas a que la zona a transformar o mejorar se encuentre situada, en todo o en parte, en zona desfavorecida, tenga un determinado nivel de superficie ocupada por explotaciones prioritarias o de cultivos hortofrutícolas, un elevado nivel de desempleo agrario, baja renta o se prevea una tendencia a la diversificación de cultivos de interés económico y social.

Art. 151. Garantías de las fincas reservadas en zonas regables.

1. En las zonas regables, todas las fincas reservadas, cualquiera que sea su poseedor, están afectas con cargo real al pago de las cantidades invertidas por el IARA en las obras, en la proporción imputable al propietario, teniendo en cuenta las subvenciones concedidas. La afección no excederá de la cantidad máxima que será fijada para cada finca por el IARA y aceptada por el propietario antes de concederse la reserva, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Las Comunidades de Regantes podrán sustituir las cargas reales previstas en el apartado anterior por aval prestado por una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, en la forma y participación que establezcan los Estatutos. La constitución del mencionado aval implicará la cancelación registral de la carga real.»

Disposición transitoria única. Aplicación del régimen de ayudas y reintegros a las actuaciones pendientes de liquidación.

A las Zonas Regables declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma, de Interés Nacional o de Interés General del Estado, en las que no haya sido declarada la puesta en riego, ni cumplidas las restantes condiciones establecidas en los artículos 97 y 98 del Decreto 402/1986, de 30 de diciembre, les será de aplicación los tipos correspondientes a subvención y reintegro por ejecución de obras calificadas de Interés Común previstos en el presente Decreto. A tal efecto, deberán ser solicitados por la correspondiente Comunidad de Regantes. Asimismo, a las fincas de actuación singularizada en las que no haya sido aprobado el proyecto de liquidación de actuaciones, les será de aplicación el tipo correspondiente a la subvención por obras calificadas de interés común previsto en el presente Decreto.

Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de abril de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 13 de mayo de 2003, por la que se regulan y convocan las Ayudas a la Apicultura en el marco del Programa Nacional de 2003.

El Reglamento (CE) núm. 1221/1997 del Consejo, de 25 de junio, establece las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel, cuyas disposiciones de aplicación se establecen en el Reglamento (CE) núm. 2300/1997 de la Comisión, de 20 de noviembre. En ambos Reglamentos se contempla la cofinanciación comunitaria de las acciones previstas en el Programa Nacional Anual de Medidas de Ayudas a la Apicultura.

Desde el año 1998 se viene convocando anualmente dichas ayudas tras la aprobación de los respectivos Programas Nacionales presentados anualmente a la Comisión y elaborados entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas. El Programa Nacional para el 2003 ha sido aprobado por Decisión AGRI/39086/02 de la Comisión de 17 de julio de 2002.

Por otra parte, el Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura, en el marco de los programas nacionales anuales, viene a establecer la normativa básica para la regulación del régimen de esta línea de ayudas.

Dado que tales ayudas están cofinanciadas por la sección Garantía del FEOGA, corresponde a la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, de acuerdo con el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, la gestión, tramitación y pago de las mismas.

Asimismo, según dispone el artículo 3 del citado Reglamento (CE) núm. 1221/97 del Consejo, los gastos de los Estados miembros deberán efectuarse, a más tardar, el 15 de octubre.

En su virtud, a propuesta del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente Orden se establecen las normas de aplicación en Andalucía del régimen de ayudas a la apicultura dentro del Programa Nacional, aprobado por la Comisión Europea mediante la Decisión AGRI/39086/02 de la Comisión de 17 de julio de 2002, y se convocan para el año 2003, en desarrollo y ejecución del Real Decreto 519/1999, de 26 de marzo, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales.

Artículo 2. Objetivo del Programa.

Las ayudas contempladas en este Programa están destinadas a mejorar la producción y la comercialización de miel en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Tipos de ayudas.

Para la consecución de los objetivos del Programa, se establecen las siguientes medidas de ayuda, que se dividen a su vez en las correspondientes líneas:

- Medida A: Información y asistencia técnica a los apicultores:

Línea 1: Formación de los apicultores.

Línea 2: Contratación de técnicos y asistencia técnica.

Línea 3: Sistemas de divulgación técnica.

- Medida B: Lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas:

Línea 1: Tratamientos quimioterápicos.

Línea 2: Métodos de lucha biológica.

Línea 3: Sustitución de envases de colmenas.

Línea 4: Sobrealimentación de los enjambres.

- Medida C: Racionalización de la trashumancia:

Línea 1: Adquisición de material para identificación de colmenas y cuadros.

Línea 2: Inversiones en equipamiento de manipulación y transporte.

Línea 3: Suscripción de pólizas de seguros por daños propios y responsabilidad civil de las colmenas.

- Medida D: Apoyo a los análisis de miel.

Artículo 4. Financiación.

1. Las ayudas reguladas por la presente Orden tienen el carácter de cofinanciadas por la Sección Garantía del FEOGA, en virtud del Reglamento (CE) núm. 1221/1997 del Consejo, de 25 de junio, correspondiéndole a la Comunidad Autónoma de Andalucía una participación financiera del 25% de conformidad con el Plan Nacional Apícola aprobado.

2. La concesión de las ayudas a la apicultura dentro del Programa Nacional estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. La distribución inicial por medidas será la siguiente:

a) Información y asistencia técnica a apicultores: 14%.
b) Lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas: 43%.

c) Racionalización de la trashumancia: 40%.

d) Apoyo a los análisis de miel: 3%.

4. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, los importes previstos para las medidas A y D podrán ser utilizados indistintamente entre ellas en el caso de que las ayudas solicitadas para una medida fuera inferior a la financiación prevista para ellas. De igual forma se podrá actuar entre las medidas B y C.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán optar a las ayudas, según se indica para cada línea o medida en los artículos siguientes, los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Las personas físicas o jurídicas que:

a) Sean titulares de una explotación apícola en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Tengan inscrita la explotación en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Pesca con anterioridad al 1 de enero de 2002. En el caso de transferencias de explotaciones apícolas, con cambio de titularidad, realizadas con posterioridad a esta fecha, se considerará como fecha de inscripción de la explotación apícola del adquirente en el Registro Apícola la fecha en la que por primera vez hubiera inscrito dicha explotación.

2. Las Cooperativas apícolas, las Organizaciones Profesionales Agrarias y la Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias, integradas en su mayoría por apicultores que cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 6. Colmenas objeto de ayuda.

1. Serán objeto de ayuda las colmenas que consten en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Pesca a 31 de marzo de 2003.

2. A partir de la comunicación oficial de las Delegaciones Provinciales a la Dirección General del FAGA de la Consejería de Agricultura y Pesca del Registro de Explotaciones Apícolas, no se admitirán modificaciones ni actualizaciones sobre dicho Registro enviado.

Artículo 7. Ayudas destinadas a prestar información y asistencia técnica a los apicultores (Medida A).

1. Las ayudas de la medida A contemplada en el artículo 3 podrán ser solicitadas por las entidades previstas en el apartado 2 del artículo 5 de esta Orden. Tales entidades presentarán junto con la solicitud la relación de apicultores que las integran conforme al modelo del Anexo 2. De cada apicultor deberá entregarse, asimismo, fotocopia del DNI, fotocopia de la cartilla ganadera actualizada, según se establece en el apartado 2.b del artículo 19 de la presente Orden, y declaración jurada de no estar inscrito en más de una entidad solicitante de esta ayuda.

En caso de que un apicultor figure en más de una relación presentada por las diversas entidades, se procederá a la exclusión de dicho apicultor del régimen de ayudas a la apicultura.

2. Dentro de esta Medida se establecen las siguientes líneas de ayudas:

a) Línea 1: Formación de los apicultores.

- Tendrá como objetivos: Formar a los apicultores en aspectos técnico-sanitarios y el tratamiento de enfermedades apícolas; informar sobre técnicas y prácticas de manipulación de colmenas y productos; conocer las técnicas y los medios empleados en la producción, la recolección y la trashumancia; formar en la mejora de la calidad de los productos apícolas, su caracterización y su comercialización e informar sobre la legislación apícola y las líneas de apoyo al sector en Andalucía.

- Se podrán financiar actividades tales como cursos, seminarios, jornadas o viajes de formación, que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo 3 de esta Orden.

- Las actividades subvencionables serán las realizadas entre el 16 de octubre de 2002 y el 30 de junio de 2003.
- Se establece un límite máximo de 0,45 euros por colmena registrada.

b) Línea 2: Contratación de técnicos y asistencia técnica.

- Las entidades solicitantes de esta línea de ayudas de contratación de técnicos tendrán que integrar, como mínimo, 20.000 colmenas inscritas en el Registro de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Pesca. Se establece una subvención de 0,96 euros por colmena registrada con derecho a ayuda.

- La contratación de técnicos deberá efectuarse durante el año 2003.

- La subvención máxima será del 90% del coste total, sin que supere el límite de 25.843,52 euros anuales por cada técnico contratado, incluida la cuota de la Seguridad Social y los gastos de desplazamiento a las explotaciones de los apicultores.

- Para la contratación de asistencia técnica tendrán que integrar un mínimo de 10.000 colmenas; la subvención máxima será del 90% sin que dicha subvención supere 6.010,12 euros. Se establece una subvención máxima de 0,96 euros por colmenas registrada con derecho a ayuda.

c) Línea 3: Sistemas de divulgación técnica.

- Se podrá subvencionar hasta el 90% de los gastos que se efectúen en boletines, material de divulgación o publicaciones monográficas sobre apicultura.

- Se establece un límite máximo de 0,30 euros por colmena registrada.

Artículo 8. Prorrateo de la medida A.

En el caso de que la cuantía de las ayudas solicitadas para las tres líneas de actuación que se establecen para la medida A superase la cantidad inicialmente prevista para la misma, se procederá al prorrateo de dicha cantidad entre los solicitantes.

Artículo 9. Ayudas destinadas a la lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas (Medida B).

1. Las ayudas de la medida B contemplada en el artículo 3 podrán ser solicitadas por las personas previstas en el apartado 1 del artículo 5 de esta Orden.

2. Dentro de esta Medida se establecen las líneas de ayudas que a continuación se relacionan y que tienen como objeto la mejora de las condiciones sanitarias de las colmenas. Las actuaciones subvencionables relativas a cada una de ellas se establecen en el Anexo 4.1 de la presente Orden.

a) Línea 1: Tratamientos quimioterápicos.

b) Línea 2: Métodos de lucha biológica.

c) Línea 3: Sustitución de envases de colmenas.

d) Línea 4: Sobrealimentación de los enjambres.

Artículo 10. Ayudas destinadas a la racionalización de la trashumancia (Medida C).

1. Las ayudas de la medida C contemplada en el artículo 3 podrán ser solicitadas por las personas previstas en el apartado 1 del artículo 5 de esta Orden.

2. Dentro de esta medida se establecen las líneas de ayudas que a continuación se relacionan y que tienen como objeto la mejora y racionalización de la trashumancia. Las actuaciones subvencionables relativas a cada una de ellas se establecen en el Anexo 4.2 de la presente Orden:

a) Línea 1: Adquisición de material para identificación de colmenas y cuadros.

b) Línea 2: Inversiones en equipamiento de manipulación y transporte.

c) Línea 3: Suscripción de pólizas de seguros por daños propios y responsabilidad civil de las colmenas.

3. En el caso de la línea 3 (Suscripción de pólizas de seguros por daños propios y responsabilidad civil de las colmenas) se establece un límite máximo de 0,66 euros por colmena registrada.

Artículo 11. Ayudas máximas de las medidas B y C.

1. La cuantía máxima resultante de sumar las ayudas previstas en los artículos 9 y 10 de esta Orden (Medidas B y C) no podrá superar los 9,01 euros por colmena registrada.

2. En el caso de que las solicitudes de ayudas superase el presupuesto establecido en el apartado 3 del artículo 4 para las medidas B y C, se procederá al prorrateo entre todos los solicitantes.

3. Así mismo, si una vez justificados los gastos, según establece el artículo 22, apartado 3, de la presente Orden, existiera un remanente de crédito, se procederá a un nuevo prorrateo entre todos los beneficiarios que hubieran aportado justificante por cuantías superiores a las aprobadas.

Artículo 12. Ayudas destinadas al apoyo de los análisis de miel (Medida D).

1. Las ayudas de la medida D contemplada en el artículo 3 podrán ser solicitadas por las entidades previstas en el apartado 2 del artículo 5 de esta Orden, que presentarán, junto con la solicitud, la relación de apicultores que la integran conforme al modelo del Anexo 2, debiendo integrar un mínimo de 4.000 colmenas registradas. Las personas físicas y jurídicas relacionadas en el apartado 1 del artículo 5 de esta Orden cuya actividad apícola incluya el envasado de la miel, también podrán solicitar las ayudas de la medida D, debiendo integrar un mínimo de 500 colmenas registradas. Junto con la solicitud, deberán adjuntar fotocopia de la documentación acreditativa de estar en vigor la inscripción en el registro sanitario.

2. Será subvencionable la contratación de servicios de análisis que tengan por objeto mejorar el conocimiento de la miel y el polen producidos en Andalucía.

3. Se establece un límite máximo de 0,45 euros por colmena registrada.

4. Así mismo, si una vez justificados los gastos, según establece el artículo 22, apartado 3, de la presente Orden, existiera un remanente de crédito, se procederá a un nuevo prorrateo entre todos los beneficiarios que hubieran aportado justificante por cuantías superiores a las aprobadas.

Artículo 13. Solicitudes y documentación.

1. Para poder ser beneficiario de estas ayudas se deberá presentar una solicitud conforme al modelo que figura como Anexo 1 de la presente Orden, junto a la siguiente documentación:

a) En todos los casos:

- DNI/NIF/CIF.

- Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta de ahorro en que se efectuará el pago de la ayuda.

b) En el caso de cooperativas agrícolas y organizaciones profesionales agrarias:

- Documento de constitución y Estatutos.

- Fotocopia de cartilla ganadera actualizada.

- Certificado emitido por el órgano gestor, en el que conste el acuerdo y la persona autorizada para solicitar la ayuda.

- Declaración jurada de no estar inscrito en más de una entidad solicitante.

- En el caso de solicitudes para las medidas A (línea 2) y medida D, adjuntar Anexo 2, junto a la memoria descriptiva de las actividades a realizar.

c) En el caso de personas físicas o jurídicas que soliciten ayudas de la Medida D:

- Documentación acreditativa de estar en vigor la inscripción en el Registro Sanitario.

2. Cuando las ayudas sean solicitadas por las entidades previstas en el apartado 2 del artículo 5, a la solicitud se deberá acompañar, además, de la relación de apicultores integradas en ellas según el modelo establecido en el Anexo 2.

3. Las solicitudes de ayuda, dirigidas al titular de la Dirección General del FAGA, se podrán presentar en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA.

Artículo 14. Tramitación.

1. Una vez presentadas las solicitudes, la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca que corresponda procederá a su examen, y si éstas adolecieran de defectos o resultaran incompletas, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándose al interesado de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la citada Ley.

2. Finalizada la fase anterior, la Delegación Provincial redactará una propuesta de Resolución, que remitirá al titular de la Dirección General del FAGA.

Artículo 15. Resolución.

1. La competencia para la resolución de las ayudas reguladas en la presente Orden corresponde al titular de la Dirección General del FAGA, conforme a lo previsto en el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, de atribución de competencias a determinados órganos en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y sin perjuicio de la delegación de competencias que puede efectuar.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación de la resolución será de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

3. Una vez dictadas las Resoluciones de concesión (que deberán especificar el desglose de la ayuda en función de las cantidades financiadas con fondos estatales, comunitarios y de la Comunidad Autónoma), o denegación, serán notificadas a los interesados en la forma legalmente establecida.

4. La resolución de concesión de ayuda contendrá las obligaciones del beneficiario previstas en el artículo 18 de esta Orden.

Artículo 16. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 17. Recursos.

Contra la Resolución de las ayudas, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución.

Artículo 18. Obligación de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas contenidas en la presente Orden estarán sometidos, a las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Agricultura y Pesca y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Las demás previstas en el artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. Asimismo, estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. De conformidad a lo previsto en el artículo 18.11 de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la cantidad subvencionada, que la misma está cofinanciada por la Unión Europea, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Andalucía.

Artículo 19. Obligaciones adicionales.

1. Los beneficiarios acogidos a las ayudas de lucha contra el varroasis y enfermedades asociadas (Medida B) están obligados a:

a) Destruir los envases sustituidos, comunicándolo con una antelación mínima de 10 días a la correspondiente Delegación Provincial.

b) Mantener informada a la Consejería de Agricultura y Pesca en los casos de reinfestación y agravamiento de los ataques de varroasis.

c) Colaborar con el personal designado por la Consejería en cuanto se disponga para el adecuado funcionamiento de estas actuaciones.

2. Los beneficiarios de ayudas para la racionalización de la trashumancia (Medida C) estarán obligados de forma especial a:

a) Marcar todas y cada una de sus colmenas de forma clara e indeleble con el número de Registro de explotación, inutilizando cualquier señal anterior de forma que no quede lugar a confusión.

b) Tener la cartilla ganadera debidamente actualizada.

c) Colaborar con el personal de la Consejería, como queda indicado en el apartado anterior.

Artículo 20. Concurrencia con otras ayudas.

La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 21. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se realizará previa justificación de los gastos realizados conforme se establece en el artículo siguiente.

2. Una vez certificado por la Delegación Provincial correspondiente el cumplimiento de todos los compromisos, ésta propondrá al titular de la Dirección General del FAGA el pago de las ayudas.

3. El pago se realizará de una sola vez, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario en su solicitud y antes del 15 de octubre de 2003.

Artículo 22. Plazo y forma de justificación.

Los beneficiarios de las ayudas deberán aportar antes del 31 de julio de 2003 la documentación acreditativa de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida que en cada caso se requiera.

No obstante, los beneficiarios cuya resolución de concesión se hubiera notificado con posterioridad a dicha fecha, deberán aportar la documentación acreditativa de los gastos realizados en un plazo no superior a 10 días desde la notificación.

1. Sólo se admitirán justificantes de gastos realizados desde el 16 de octubre de 2002 hasta la fecha en que finalice el plazo de justificación establecido en el apartado anterior.

2. En el caso de las ayudas para la información y asistencia técnica a los apicultores (Medida A), la justificación se realizará presentando la siguiente documentación:

a) Programas de formación de apicultores (línea 1): Se acompañará, junto a los justificantes de pago, la documentación que se establece en el Anexo 3.4 de esta Orden.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y para actividades comprendidas en la Medida A, podrán admitirse justificantes de gastos con fecha posterior al 15 de octubre de 2002 de actividades que se hubiesen realizado con anterioridad a dicha fecha y siempre que las mismas estén suficientemente motivadas.

b) Contratación de técnicos especialistas y asistencias técnicas.

- Contratos del personal en los que se contemple la continuidad hasta el 31 de diciembre.

- Justificantes de los pagos realizados en el período previsto en el apartado 2 de este artículo. No obstante, se admitirán justificantes de gastos realizados hasta el 31 de diciembre de 2003, siempre que se presenten antes del 31 de enero de 2004 y previa constitución de las garantías establecidas para estos casos en el Reglamento (CEE) núm. 220/1985 de la Comisión, de 22 de julio de 1985, para la cuantía pendiente de justificar.

- La justificación de la contratación de las asistencias técnicas contendrán una memoria justificativa, el documento de contrato, las actuaciones realizadas y facturas.

c) Divulgación técnica (línea 3): Justificantes de los gastos de las publicaciones aprobadas y realizadas, junto con un ejemplar de cada una de las mismas.

3. Para la justificación de las ayudas correspondientes a la lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas y para la racionalización de la trashumancia (Medidas B y C) deberán aportarse las correspondientes facturas originales y copia para su compulsación.

4. Para la justificación de los análisis de miel (Medida D) deberán aportarse las facturas emitidas por los laboratorios correspondientes.

5. Junto a los justificantes anteriores y previo al pago, los beneficiarios deberán presentar el certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, estándose a los supuestos de exoneración que se

establecen en la Resolución de 4 de mayo de 1999, del Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, modificada por la de 2 de noviembre de 2000, que prevé la exención de dicha acreditación a los beneficiarios que no superen 3.005,06 euros, o a los supuestos que en su caso se puedan establecer.

Artículo 23. Controles.

1. Para verificar la correcta aplicación de estas ayudas se efectuarán los controles establecidos para cada una de ellas en el Plan de Control del Programa Nacional Apícola 2003 en España. A estos efectos, el apicultor se comprometerá a mantener el número de colmenas por el que ha solicitado las ayudas durante los 4 meses siguientes contados a partir de la concesión de las mismas.

2. El beneficiario deberá comunicar a la Delegación Provincial correspondiente, todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

3. Los controles podrán ser tanto administrativos como de campo, obligándose expresamente los solicitantes a colaborar en la supervisión y verificaciones que lleve a cabo el personal acreditado para ello por la Consejería de Agricultura y Pesca, a todos los efectos.

4. Si como resultado del control de campo se detectara que el número de colmenas verificadas en el control es menor que las declaradas en la solicitud, el importe de la ayuda se reducirá en el siguiente porcentaje:

- En el porcentaje calculado cuando éste sea igual o inferior al 3%.
- En el doble del porcentaje cuando éste sea superior al 3% o menor o igual al 20%.
- No se cobrará ayuda cuando sea superior al 20%.

El porcentaje de penalización se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\% = \frac{\text{Colmenas solicitadas} - \text{Colmenas verificadas en el control}}{\text{Colmenas verificadas}} \times 100$$

Para el cálculo de la penalización, a las colmenas verificadas en el control se sumarán las bajas por causa natural o por fuerza mayor que hayan sido comunicadas por el apicultor. Las colmenas con derecho a prima están definidas por la suma de las colmenas verificadas más las que han causado baja por motivo de fuerza mayor.

Artículo 24. Incumplimientos.

1. La falsedad en los datos aportados o el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden darán lugar a la pérdida del derecho a la ayuda.

La no aportación por parte del beneficiario de los justificantes en el plazo establecido en el apartado 1 del artículo 22 dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda.

2. Cuando, una vez tramitado el correspondiente procedimiento, se acuerde la pérdida del derecho del beneficiario a la ayuda, o que se le concedió ésta en exceso sobre los límites previstos y para el caso de que ya hubiese cobrado las mismas, se le reclamará la devolución de las cantidades percibidas y de los intereses de demora devengados desde el momento de pago de las mismas, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que pudiera haber lugar, previo trámite de audiencia al interesado.

3. El régimen sancionador aplicable será el establecido en el artículo 116 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Disposición final primera: Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General del FAGA y de la Dirección General de la Producción Agraria, en sus respectivos ámbitos competenciales, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ANVERSO ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Orientación
y Garantía Agrícola



SOLICITUD

AYUDAS A LA APICULTURA. MEJORA DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA MIEL

Orden de (BOJA n° de fecha) **EXpte. N°**

PROV	NÚMERO	AÑO

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Pesca Si no dispone de etiquetas cumplimente la totalidad de los datos solicitados NOTA: Utilice una etiqueta en cada una de las copias del impreso				
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			DNI/NIF/CIF	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
NATURALEZA DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE				
<input type="checkbox"/> Persona Física <input type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/> Cooperativa <input type="checkbox"/> Organización representativa de Apicultores				

2 MEDIDAS SOLICITADAS		PRESUPUESTO
<input type="checkbox"/> A) INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA A APICULTORES:	€
<input type="checkbox"/> B) LUCHA CONTRA LA VARROASIS Y ENFERMEDADES ASOCIADAS:	€
<input type="checkbox"/> C) RACIONALIZACIÓN DE LA TRASHUMANCIA:	€
<input type="checkbox"/> D) APOYO A LOS ANÁLISIS DE MIEL:	€

3 AYUDAS / SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
3.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
.....	€
3.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
.....	€
<input type="checkbox"/> No he solicitado, ni obtenido ayudas.			

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Dígito Control	N° Cuenta

5 AUTORIZACIÓN	
AUTORIZO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca a solicitar en mi nombre el certificado de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en caso de que la subvención supere la cantidad de 3.005,06 €.	

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que soy titular de una explotación apícola ubicada en el territorio de Andalucía e inscrita en el Registro correspondiente con el n° o, en su caso, agrupa a los apicultores que figuran en la relación adjunta, y SOLICITO se conceda la ayuda.	
En a de de	
EL / LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.:	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DEL FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA. (FAGA).

000366/4

REVERSO ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)

- En todos los casos:**
- DNI/NIF/CIF
 - Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la c/c o libreta.
 - Declaración expresa responsable de que sobre el solicitante no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

En caso de Cooperativas apícolas, Organizaciones representativas y personas jurídicas, además:

- Documento de Constitución y Estatutos.
- Cartilla ganadera actualizada.
- Certificado expedido por el órgano gestor en el que conste el acuerdo y la persona autorizada para solicitar la ayuda.
- Declaración jurada de no estar inscrito en más de una entidad solicitante.
- En caso de solicitudes para las medidas A y D, relación de apicultores según Anexo 2.
- En caso de solicitudes para las medidas A línea 1, memoria descriptiva de las actividades a realizar según anexo.

En caso de personas físicas o jurídicas que solicitan ayudas medida D:

- Documentación acreditativa de estar en vigor la inscripción en el registro sanitario.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

000366/4

AYUDAS A LA APICULTURA

MEMORIA DE ACTIVIDADES

(A) Información y asistencia técnica a los apicultores

1. Formación de los apicultores

EXPTE. N°	PROV	NÚMERO	AÑO

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD:

TIPO (1):

ENTIDAD: CIF:

LUGAR DE CELEBRACIÓN:

MUNICIPIO: PROVINCIA:

FECHA INICIO:

FECHA TERMINACIÓN:

TOTAL HORAS CURSO:

TOTAL ALUMNOS:

HORARIO:

MAÑANA: DE A

TARDE: DE A

000366/4

(1) INDICAR TIPO DE ACTIVIDAD: CURSO, SEMINARIO, JORNADA O VIAJE DE FORMACIÓN..

AYUDAS A LA APICULTURA

MEMORIA DE ACTIVIDADES

(A) Información y asistencia técnica a los apicultores

1. Formación de los apicultores

NÚCLEOS TEMÁTICOS		
TEMAS	PROFESOR	HORAS
.....
.....
.....
.....
BREVE RESUMEN DE LAS MATERIAS TRATADAS:		

PROFESORADO			
APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	TITULACIÓN	FIRMA
.....
.....
.....
.....
INCIDENCIAS Y OBSERVACIONES:			

000366/4

MODELO DE DECLARACION JURADA

Don, con NIF, que en relación a la Orden de la campaña 2003, por la que se regulan y convocan las ayudas a la Apicultura en el Marco del Programa Nacional 2003, declaro, bajo juramento, que me encuentro inscrito exclusivamente en la asociación que me representa para la solicitud de esta ayuda, no estando inscrito en ninguna otra entidad de las previstas en el apartado 2 del artículo 5 de la citada Orden que haya cursado esta misma solicitud de ayuda.

En, a de de 2003.

Fdo.:

ANEXO 3

FORMACION DE APICULTORES

1. Formación de Apicultores.

a) Tipos de actividades formativas que contempla la línea 1 del artículo 7:

- Cursos de entre 25 y 30 horas de duración, con un máximo de 25 alumnos.
- Seminarios, de 10 horas de duración y un máximo de 3 días, con un máximo de 40 alumnos.
- Jornadas de un día de duración y un máximo de 8 horas y un mínimo de 25 alumnos.
- Viajes de formación con una duración máxima de una semana y un máximo de 25 alumnos.

b) Los tipos de gastos y las cuantías máximas que podrán justificarse de las actividades anteriores serán las siguientes:

b.1. Para Cursos y seminarios:

- Gastos de profesorado (honorarios, alojamiento, desplazamiento): 2,40 euros/hora/alumno.
- Manutención de alumnos: 3,00 euros/hora/alumno.
- Desplazamiento de alumnos: 1,20 euros/hora/alumno.
- Material didáctico: 1,20 euros/hora/alumno.
- Visitas prácticas: 0,90 euros/hora/alumno.

b.2. Para Jornadas: Un máximo de 3.005,06 euros.

b.3. Para viajes de formación, se cubrirán todos los gastos (desplazamiento, comida, alojamiento, material fotográfico, entradas, gastos de visitas, etc.). Hasta un máximo de 450,75 euros/alumno.

2. Realización de actividades.

A los Cursos y Seminarios deberán asistir como mínimo el 50% de los alumnos.

3. Requisitos de actividades.

Los alumnos de las actividades formativas de este Anexo serán apicultores registrados en el Registro Oficial de Explotaciones Apícolas de la Consejería de Agricultura y Pesca.

4. Justificación de los gastos.

Una vez realizadas las actividades, se procederá a la justificación de los gastos correspondientes, junto a la Memoria Resumen detallada de las actividades (según modelo adjunto) y a un listado de asistentes con su firma y su DNI y su Núm. de Registro Apícola, en el caso de los apicultores.

ANEXO 4

GASTOS E INVERSIONES SUBVENCIONABLES

1. Lucha contra la varroasis y enfermedades asociadas a ella:

- Línea 1. Tratamientos quimioterápicos registrados.
- Línea 2. Láminas de cera, tratamientos alternativos registrados, otros medios de lucha biológica.
- Línea 3. Colmenas y partes de ellas.
- Línea 4. Glucosa, azúcar, preparados alimenticios azucarados, miel de prensa, jarabe de miel, melazas, etc.

2. Racionalización de la trashumancia.

- Línea 1. Marcadores y material para identificación de colmenas y cuadros.
- Línea 2. Equipamiento de manipulación y transporte:

- Transporte: Vehículos industriales, remolques, grúas, carretillas elevadoras, mallas de cobertura, eslingas, acondicionamiento de vehículos de transporte y otros equipos que faciliten la trashumancia.

- Materiales y útiles de manipulación en campo: Colmenas y partes de éstas, núcleos, cazapólenes, sopladores, alimentadores, carretillas, excluidores de reina, rejillas de propóleo, material de crías de reinas, tableros Snelgrove, equipos de protección y utillaje.

- Material de extracción y manipulación de miel y polen (toda la maquinaria y recipientes que están en contacto con éstos serán de acero inoxidable): Extractores, desoperculadores, soportes y mesa para cuadros, cubetas, bombas, prensas, centrifugadoras, filtros, limpiadoras de polen, secaderos, maduradores, dosificadoras, mezcladoras y grupos electrógenos, congeladores para polen fresco, equipos de licuado de miel y carros para bidones.

- Material para manipulación y extracción de cera: Cerificadores solares, calderas y prensas.

Línea 3. Seguros por daños propios y responsabilidad civil de las colmenas.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de mayo de 2003, por la que se convocan subvenciones a Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de voluntariado y de participación en las actividades educativas complementarias y extraescolares de los Centros Docentes Públicos para el curso 2003-2004.

La Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, materializa el compromiso del Gobierno de elaborar el Plan Andaluz de Voluntariado como eje vertebrador e instrumento de planificación de todas las acciones emprendidas en este ámbito. De igual modo, dicha Ley asume que la esencia de la acción voluntaria se fundamenta en el compromiso libre, responsable y altruista de los voluntarios y voluntarias, expresado sin que exista obligación personal o medie retribución económica alguna. Por ello, considera que su mejor incentivo es el reconocimiento de su interés social y el establecimiento de las medidas de apoyo que faciliten la eficacia de sus actuaciones.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 11 de noviembre de 1997 (BOJA núm. 138, de 27 de noviembre) ha establecido la regulación de las actividades de Voluntariado por parte de entidades colaboradoras en los centros